

ante el excelentísimo Secretario de Estado de Universidades e Investigación y contra la Resolución de 23 de noviembre de 1990 de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora. Confirmando dicha Resolución por hallarse ajustada a Derecho. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes».

Dispuesto por Orden de 13 de junio de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 15 de julio de 1994.—El Presidente, Roberto Fernández de Calera y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19576 RESOLUCION de 3 de agosto de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Thyssen Boetticher, Sociedad Anónima» para sus centros de trabajo de Madrid y Valencia (número de código 9005892).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Thyssen Boetticher, Sociedad Anónima» para sus centros de trabajo de Madrid y Valencia (número de código 9005892), que fue suscrito con fecha 29 de junio de 1994, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CAPITULO I

Artículo 1. *Ambito personal.*

1.1 El presente Convenio Colectivo será de aplicación a toda la plantilla de la empresa «Thyssen Boetticher, Sociedad Anónima», adscrita a sus centros de trabajo de Madrid y Valencia. Independientemente de ello, el concepto «prima de producción» no será aplicable al personal de nueva contratación sin experiencia laboral durante sus tres primeros meses en la empresa.

Ello no obstante, aquellas personas que por el especial carácter de sus funciones, nivel de responsabilidad, cualificación profesional específica, mayor dedicación o razones de orden histórico/personal, tengan reconocidas sus condiciones individuales de carácter económico distintas a las establecidas en el Convenio se considerarán excluidas de éste en lo que se refiera a dichos aspectos, aunque incluidas en los restantes. Cuando estas condiciones económicas individuales supongan en su conjunto y cómputo anual una retribución superior a la que correspondería de la estricta aplicación del Convenio, el incremento salarial que en éste se establezca sólo será vinculante sobre lo que sería retribución de Convenio y no sobre el exceso.

2.1 Se respetarán, a título individual, las situaciones personales que en cómputo global anual pudieran ser superiores a las del presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam» y sin perjuicio de que estas posibles diferencias sean susceptibles de compensación o absorción por las mejoras que en dichos casos pudieran ser procedentes.

Artículo 2. *Ambito territorial.*

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán aplicables a la Comunidad Autónoma de Madrid y a la provincia de Valencia.

Artículo 3. *Ambito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1994, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo su vigencia desde el 1 de enero de 1994 hasta el día 31 de diciembre de 1995, y quedará prorrogado tácitamente por períodos anuales sucesivos, si con dos meses de antelación, al menos, de su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiera denunciado por alguna de las partes firmantes.

Artículo 4. *Individualidad y unidad del Convenio.*

Las condiciones acordadas en el presente Convenio constituyen un todo indivisible, quedando las partes mutuamente obligadas al cumplimiento de su totalidad.

A efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente y en su conjunto y por un período anual; por lo que en el supuesto de que la autoridad competente, en el ejercicio de sus facultades, modificara en todo o en parte el contenido del presente Convenio, las partes deberán reunirse para revisar el Convenio en aquello que pudiera resultar afectado, aplicándose mientras tanto las normas del anterior Convenio Colectivo.

CAPITULO II

Jornada, vacaciones y permisos

Artículo 5. *Jornada.*

Se pacta expresamente para los años 1994 y 1995 una jornada anual de mil setecientas sesenta y siete horas efectivas, según calendario anual compensado y horarios que se establezcan.

Artículo 6.— *Vacaciones anuales.*

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a treinta días naturales de vacaciones al año. Estos días de vacaciones se devengarán dentro del período comprendido entre el 1 de julio de cada año y el 30 de junio del año siguiente, debiendo disfrutarse dentro del período inmediato siguiente al que se devenguen. Los que cesen o ingresen dentro del citado período disfrutarán la parte proporcional correspondiente.

La retribución correspondiente a vacaciones se abonará, respectivamente, al personal operario incrementada con el promedio de primas percibidas durante los cinco meses anteriores a aquel en que se disfruten, excepto para el personal de montaje, cuyo promedio será el correspondiente al período comprendido en los doce meses inmediatamente anteriores al mes en que se disfruten las vacaciones.

El disfrute de las vacaciones para el personal adscrito a las fábricas de Madrid y Valencia tendrá lugar en el mes de agosto. No obstante, la Dirección de la empresa, antes del 30 de abril y de acuerdo con el Comité, indicará las personas que por circunstancias especiales no pudieran disfrutar de vacaciones en dicho mes, en cuyo caso, las disfrutarán durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre. Cuando estas circunstancias especiales que impidan para un número determinado de trabajadores disfrutar de sus vacaciones en el mes de agosto surjan con posterioridad al 30 de abril, la Dirección establecerá con el Comité su posible necesidad y la posible indemnización que, en su caso, pudieran proceder atendiendo a los perjuicios causados.

Respecto al personal de las delegaciones de Madrid y Valencia, igualmente antes del 30 de abril se publicarán los turnos de vacaciones, que serán distribuidos entre los meses de julio y agosto, siempre que se garantice adecuadamente el servicio en esos meses, atendiendo preferentemente a las solicitadas de los trabajadores y manteniendo el criterio de rotación que hasta la fecha viene aplicándose.

Los posibles cambios que pudieran surgir con posterioridad al 30 de abril se pactarán individualmente con el Comité de Empresa, fijando, en su caso, la posible indemnización que pudiera proceder en función de los perjuicios que por esta circunstancia se pudieran causar a los trabajadores afectados.

El trabajador que desee disfrutar vacaciones fuera del período oficial podrá hacerlo previa autorización de la Dirección, siempre y cuando no exceda de nueve días naturales (en caso de disfrutar días sueltos no podrán ser más de siete días y en este caso se computarán nueve días disfrutados).

Para poder disfrutar estos días se tendrá que solicitar a la Dirección con un mínimo de quince días. En ningún caso las vacaciones serán susceptibles de sustitución por compensación económica ni supondrá la realización de una jornada anual menor que la pactada.

Artículo 7. *Permisos retribuidos.*

El personal de «Thyssen Boetticher, Sociedad Anónima», afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a permiso retribuido en los supuestos y por los tiempos que a continuación se indican:

7.1 Por matrimonio:

- a) Del trabajador/a, dieciocho días naturales.
- b) De padres, hermanos o hijos, el día de la boda.

7.2 Por divorcio del trabajador/a: Dos días hábiles.

7.3 Por fallecimiento:

- a) De cónyuge, padre o hijos, cuatro días naturales.
- b) De hermanos, dos días naturales.
- c) De abuelos y nietos, un día natural.
- d) De padres, hermanos o hijos políticos, dos días naturales.

7.4 Por enfermedad grave o intervención quirúrgica con internamiento:

- a) De cónyuge o hijos, tres días naturales.
- b) De padres, hermanos o afines hasta segundo grado, un día natural.

7.5 Por intervención quirúrgica sin internamiento de cónyuge o hijos, o visitas a urgencias: Un día natural.

7.6 Por paternidad natural o adoptiva: Tres días naturales, de los que, al menos, dos serán hábiles.

7.7 Por traslado de domicilio: Un día natural.

7.8 Por citación oficial, siempre que no fuese posible acudir en días u horas no laborables, y/o judicial, mediante presentación del oportuno boletín de citación, salvo que pueda resarcirse de la pérdida de retribución y siempre que no resultase judicialmente culpable: El tiempo indispensable.

7.9 Para concurrir a exámenes para la obtención de un título académico o profesional reconocido: El tiempo indispensable.

7.10 Por asistencia a consulta médica de la Seguridad Social, debidamente justificada: El tiempo indispensable.

7.11 Por cada tres meses de desplazamiento continuado: Cuatro días laborables en el domicilio de origen, que podrán sustituirse, de acuerdo con el interesado, por cualquier otra fórmula de descanso al final del desplazamiento o viajes pagados por la empresa al domicilio de origen en fines de semana.

7.12 En caso de fallecimiento de un compañero, o de sus padres, cónyuge o hijos: Podrá asistir al sepelio una comisión compuesta por un máximo de cinco personas (que deberán ser las más allegadas, que contarán con permiso retribuido por esta circunstancia).

7.13 Por el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal derivado del desempeño de un cargo público y electo: El tiempo indispensable.

De concurrir circunstancias excepcionales que a juicio del interesado o del Comité de Empresa pudieran hacer insuficientes en algún caso los días de permiso previstos para cada supuesto, o en caso de supuestos distintos a los aquí contemplados, la Dirección Social podrá autorizar la ampliación de dichos períodos o la concesión de soluciones alternativas por el tiempo que juzgue necesario en cada caso particular y en función de las circunstancias concurrentes.

7.14 Para el año 1995 se establecerán dos horas dentro de jornada para realización de asambleas de la plantilla.

Artículo 8. *Horas extraordinarias.*

1. La prestación de horas extraordinarias dentro de los límites que en cada momento señale la legislación vigente será de aceptación voluntaria por parte del trabajador, salvo que se trate de horas extraordinarias estructurales o de fuerza mayor, en cuyo caso serán de prestación obligatoria.

2. La determinación del carácter estructural o de fuerza mayor de las horas extraordinarias se efectuará en cada caso por la Comisión Mixta de Seguimiento y Vigilancia, que estará integrada por tres miembros del Comité de Empresa y tres miembros de la Dirección y que tendrá como función, además de la anteriormente reseñada, el análisis de las horas extraordinarias realizadas, el estudio de las causas que las originan y la formulación de propuestas para su reducción o supresión. Esta Comisión se reunirá mensualmente, debiendo ser fijos, al menos, un miembro del Comité y uno de los Vocales que actúe en nombre de la Dirección.

3. El derecho a compensación específica por realización de horas extraordinarias será incompatible con la percepción de pluses de mando, disponibilidad, complementos de puesto y mayor dedicación o, en general, con cualesquiera otros complementos salariales o extrasalariales que se perciban en razón a una no sujeción específica a un horario rígido preestablecido o a la imposibilidad de constreñir a éste la realización de un trabajo o función.

4. Las horas extraordinarias que con arreglo a los criterios expuestos fuesen necesarias realizar dentro de los límites legales se compensarán en metálico, salvo que por acuerdo entre la Dirección de la empresa y el trabajador se pactara su disfrute en descanso. Asimismo, toda hora extraordinaria que supere los límites legales se compensará únicamente con su disfrute en descanso.

5. Toda hora extraordinaria deberá haber sido previamente autorizada por la Comisión de Seguimiento de las mismas en cada centro, sin que en ningún caso pueda autorizarse ni consiguientemente compensarse con arreglo al presente régimen fracciones de tiempo inferiores a media hora.

6. En caso de discrepancias por parte del trabajador acerca del carácter estructural o no de las horas extraordinarias que en un momento dado debiera realizar y de su consiguiente obligatoriedad se estará a lo que para este supuesto determine la Comisión Mixta de Seguimiento y Vigilancia.

7. Durante el tiempo de descanso compensatorio que pudiera proceder por realización de horas extraordinarias (de haberse acordado esta fórmula de compensación entre empresa y trabajador) se percibirá en concepto de prima el rendimiento medio obtenido en el mes inmediato anterior a aquel en que tuviera lugar el descanso, sin que proceda en dicho mes descuento alguno por esta circunstancia de la prima de asistencia y puntualidad.

8. Las puntas de trabajo que puedan surgir en un momento dado se intentarán abordar, dando carácter preferente a la contratación de personal eventual, de tal manera se recurra a la realización de horas extraordinarias después de haber analizado previamente dicha posibilidad y su conveniencia.

9. Trabajos especiales.—Aquellos trabajos especiales que puedan surgir de forma puntual y que por su propia naturaleza aconsejen una fórmula de retribución diferente de la contemplada en el Convenio deberán ser planteados a la Comisión Mixta de Seguimiento y Vigilancia de Horas Extraordinarias, con el fin de que ésta decida la solución a dar en cada caso en función de las circunstancias.

10. Cuando por acuerdo entre empresa y trabajador las horas extraordinarias fueran compensadas por descanso, éste se disfrutará a razón de una hora y cuarenta y cinco minutos por cada hora extraordinaria, o dos horas, cuando se hubieran realizado en días no laborables.

11. Dado el especial carácter de sus funciones y el espíritu de responsabilidad que ha de caracterizarle, el personal comprendido en las tablas I, II y V del presente Convenio queda excluido del régimen de compensación específica de realización de horas extraordinarias, al contemplarse esta eventualidad en la globalidad de sus emolumentos tal y como hasta ahora ha venido sucediendo.

12. Para 1994 el precio de la hora extraordinaria quedará congelado a las cantidades existentes durante 1993. Para 1995 se actualizará con el IPC real de dicho año.

CAPITULO III

Retribuciones

Artículo 9. *Sueldos y jornales (Madrid).*

Los salarios del personal adscrito al centro de trabajo de Madrid estarán constituidos por los siguientes conceptos retributivos:

- a) Sueldo base + Plus Convenio + Complemento empresa.
- b) Primas e incentivos.
- c) Antigüedad.

Los valores resultantes para los indicados conceptos son los que se desglosan en las tablas salariales que al presente Convenio se acompañan.

Sueldos y jornales (Valencia).

Los salarios del personal adscrito al centro de trabajo de Valencia, estarán constituidos por los siguientes conceptos retributivos:

- a) Sueldo base + Plus Convenio + Complemento empresa.
- b) Primas e incentivos.
- c) Antigüedad.

Los valores resultantes para los indicados conceptos son los que se desglosan en las tablas salariales que al presente Convenio se acompañan.

Artículo 10. Sueldo base.

El sueldo base de cada trabajador será el que con tal carácter se refleja para cada categoría en las tablas salariales que al presente Convenio se acompañan para Madrid y Valencia, respectivamente.

En Madrid esta cantidad es la que se tomará como base para el cálculo de los siguientes conceptos retributivos:

Antigüedad, pluses de toxicidad, penosidad, peligrosidad y nocturnidad.

El cálculo del plus de Jefe de Equipo se efectuará sobre la suma de los conceptos sueldo base + antigüedad.

En Valencia esta cantidad es la que se tomará como base para el cálculo de los siguientes conceptos retributivos:

Antigüedad, pluses de toxicidad, penosidad, peligrosidad, nocturnidad y plus de Jefe de Equipo.

Artículo 11. Prima directa (Madrid).

a) Esta prima será de aplicación al personal de mano de obra directa de la fábrica de Villaverde, y se calculará con arreglo a la tabla de valores que a continuación se detalla:

Tabla de valores para el cálculo de la prima directa

60 a 67,5 Pesetas punto	67,5 Pesetas hora	67,5 a 73 Pesetas punto	73 Pesetas hora	Exceso Pesetas punto
11,22	84,24	1,07	90,19	3,76

Para los rendimientos de 60 PH, o inferiores, no existe prima.

b) En cuanto a la prima del personal, operario de postventa, se ajustará a los valores de la prima del personal operario de Villaverde (en condiciones normales, la prima de este personal oscilará entre el 67,5 y 80 de la tabla de valores para el personal de MOD), respetándose a título personal, los valores que por circunstancias especiales se vinieran abonándose por encima del 80.

c) La prima del personal operario de montaje se regirá por la siguiente tabla:

Rendimiento	Pesetas/hora
60	37
61	46
62	54
63	64
64	73
65	82
66	96
67	100
68	105
69	113
70	124
71	134
72	142
73	153
74	160
75	168
76	179
77	186
78	192
79	202
80	213

Más del 80 de rendimiento = 217 pesetas.

Siempre que no exista cronometraje y en condiciones normales, la prima de este personal no será inferior a la correspondiente al vencimiento 64 de la presente tabla.

Primas e incentivos (Valencia).

a) La tabla de primas del personal de mano de obra directa (MOD) de taller de aplicación para 1994 será la siguiente:

Rendimiento	Pesetas/hora
100	15,35
101	18,38
102	21,48
103	24,56
104	27,61
105	30,68
106	33,77
107	36,85
108	39,87
109	42,96
110	46,03
111	49,09
112	52,17
113	55,25
114	58,31
115	62,18
116	66,32
117	70,45
118	74,58
119	78,73
120	82,89
121	87,04
122	91,38
123	95,28
124	99,46
125	103,60
126	107,73
127	112,00
128	116,02
129	120,16
130	124,06
131	128,47
132	132,60
133	136,76
134	140,93
135	145,05
136	149,86
137	153,25
138	157,67
139	163,43
140	165,79

b) Primas personal Montaje. Las primas del personal de Montaje se abonarán de acuerdo con lo establecido en acta del 27 de mayo de 1987, pagándose a razón de 1.200 pesetas por hora ahorrada y a 96,62 pesetas la hora de prima de puesta en marcha de instalaciones, horas no imputables al operario que obedezcan a horas de espera, paros, viajes, etc.

c) Primas operarios postventa.

1. Revisiones.

Se aplicará de acuerdo con la siguiente tabla:

	Pesetas mes
100 por 100 revisiones del sector	11.390
95 por 100 revisiones del sector	8.226
90 por 100 revisiones del sector	5.063

Si el Técnico del sector prevé que por razones excepcionales es imposible cumplir con el 100 por 100 de las revisiones lo comunicará al Jefe de Zona para que prevea las medidas necesarias a fin de poder cumplirlas, percibiendo el importe de la prima de revisiones a 100 por 100, de acuerdo con los porcentajes establecidos.

2. Avisos de averías.

Se aplicará de acuerdo con la siguiente tabla:

	Pesetas mes
Indice menor de 20 por 100	12.655
Indice entre 20 por 100 - 25 por 100	12.023
Indice entre 26 por 100 - 30 por 100	10.757
Indice entre 31 por 100 - 35 por 100	9.491
Indice entre 36 por 100 - 40 por 100	8.226
Indice entre 41 por 100 - 45 por 100	6.961
Indice entre 46 por 100 - 50 por 100	5.063
Indice mayor de 50 por 100	1.265

No se considerarán los avisos de averías motivados o como consecuencia de:

Inundaciones. Cortes de suministro de energía. Objetos caídos en foso/huéco. Rescate personas atrapadas. Aviso «falso». Aviso duplicado. Reparaciones pendientes. Pulsador quemado. Cristal roto y peligroso. Puertas forzadas, de acuerdo con los criterios de la Comisión de Seguimiento.

3. Varios.

La prima de varios se aplicará en función del grado de cumplimiento de aspectos diversos, tales como:

Cumplimentación y envío de partes de asistencia técnica, cuidado de instalaciones, etc.

Este concepto tendrá un valor máximo de 4.991 pesetas.

La prima final será la resultante de la suma de los tres apartados anteriores para cada técnico/sector.

Para el resto de personal operario de postventa, Jefes de equipo reparaciones, recepción de obras, plataformas, escaleras y apoyo, la prima final será la media del conjunto de técnicos/sectores, de revisiones y averías, más la que le corresponda del apartado de varios.

4. Turnos de guardia.

Los trabajadores que estén en turnos de tarde tendrán, como término medio, su sector y tres más, y los avisos se atenderán con el siguiente criterio:

Del sector propio se atenderán todos los avisos.

De los otros sectores, solamente ascensores parados y avisos de ascensores significativos, el cual se confeccionará por parte de la Comisión de Seguimiento.

Dado que se tienen que efectuar desplazamientos entre sectores, se acuerda abonar una cantidad por determinar, pero que puede oscilar entre 2.519 y 3.780 pesetas a los trabajadores que utilicen vehículo propio.

A todos los operarios mensualmente se les dará un escrito, anticipándoles: Prima, kilómetros, gastos.

Artículo 12. Prima indirecta (Madrid).

Esta prima será de aplicación al personal de MOI de la fábrica de Villaverde y su importe se calculará con arreglo a lo siguiente:

Coefficiente	Pesetas por hora
1.00	82,78
1.10	91,06

El coeficiente 1.10 se aplicará, a criterio del responsable de la sección, por circunstancias en el trabajo de algún operario de esa sección que justifique una mayor retribución a su rendimiento y colaboración.

Carencia de incentivo	Pesetas por hora
(A) *	18,62
(B)	71,76

* La tabla (A) sólo será de aplicación en casos de fuerza mayor.

Prima indirecta (Valencia).

Para el personal de MOI de taller, la prima a aplicar para 1994 será la equivalente a 133 puntos de la tabla de MOD.

Artículo 13. Antigüedad.

El personal del centro de trabajo de Madrid afectado por el presente Convenio percibirá como complemento por este concepto un aumento periódico, por cada quinquenio de servicio, equivalente al 5 por 100 del sueldo base correspondiente a la categoría en que esté clasificado con arreglo a las tablas que se adjuntan; comenzando a devengarse cada quinquenio el 1 de enero de cada año para el personal que haya ingresado en el primer semestre del mismo, y el 1 de enero del año siguiente para quien haya ingresado durante el segundo semestre.

El personal adscrito al centro de trabajo de Valencia percibirá aumentos periódicos por año de servicio consistentes en el abono de cuatrienios en la cuatía del 4 por 100 del salario base, correspondiente a la categoría en que está clasificado.

No se computará, a efectos de antigüedad, el tiempo de excedencia voluntaria.

Los aumentos periódicos por años de servicio comenzará a devengarse a partir del primer día del mes en que se cumpla cada cuatrienio.

Con independencia de ello, se abonará por cada quinquenio (Madrid) y cuatrienio (Valencia) la cantidad de 190 pesetas. No se computará, a efectos de antigüedad, el tiempo de excedencia voluntaria.

Artículo 14. Pagas extraordinarias (Madrid).

El personal del centro de trabajo de Madrid percibirá dos gratificaciones extraordinarias al año, equivalentes a treinta días de salario cada una de ellas, abonándose los días 30 de junio y 15 de diciembre para el personal de Delegación y los días 15 de julio y 15 de diciembre para el personal de Fábrica.

Estas pagas se calcularán para cada trabajador en función de los siguientes conceptos:

Sueldo base + Plus Convenio + Complemento empresa + Antigüedad.

Estas gratificaciones se abonarán en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año que se devenguen.

Pagas extraordinarias (Valencia).

Las pagas extraordinarias 15 de marzo (cinco días), 30 de junio (treinta días) y 15 de diciembre (treinta días) se abonarán sobre la base de la suma de los siguientes conceptos:

Sueldo base + Plus Convenio + Complemento empresa + Antigüedad.

Cada paga extra será prorrateable proporcionalmente al semestre natural del año en que se percibe, excepto la de marzo, que será prorrateada al primer trimestre y proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

En ningún caso se abonarán más de sesenta y cinco días anuales o la parte proporcional que corresponda, en concepto de pagas extraordinarias.

Artículo 15. Complemento pagas extras. Operarios (Madrid).

Este concepto queda establecido en 16.986 pesetas por paga para 1994 (junio y diciembre).

Complemento pagas extras. Operarios (Valencia).

Este concepto queda establecido en 7.419 pesetas por cada una de las pagas (junio y diciembre).

En ambos casos, serán revisadas las cifras para el año 1995 en función del IPC real de dicho año.

Artículo 16. Gratificación sobre beneficios.

Los integrantes de la plantilla de los colectivos que venían percibiendo la gratificación de beneficios cobrarán en el mes de febrero la cantidad resultante de aplicar la fórmula siguiente:

$$C = \frac{5,7 \times B}{100 \times P}$$

Siendo: C = Cantidad bruta a percibir.
B = Beneficios netos auditados.

P = Plantilla total a nivel nacional de la empresa al 31 de diciembre.

Para tener derecho al cobro de esta gratificación será requisito necesario el encontrarse en alta en la empresa a la fecha del cobro.

Las personas que cumpliendo este requisito hubieran sido alta en la empresa a lo largo del ejercicio económico cobrarán la parte proporcional de dicha gratificación.

Artículo 17. *Pluses de turnicidad, nocturnidad y relevo (Madrid).*

1. El personal que estando trabajando a turno realice su jornada dentro del turno de tarde percibirá por cada jornada efectiva de trabajo la cantidad de 1.017 pesetas.

2. El personal que realice su jornada durante el turno de noche, además del plus de nocturnidad percibirá por cada jornada efectiva de trabajo la cantidad de 2.621 pesetas.

3. El personal que eventualmente pueda quedar adscrito a régimen de dos o tres turnos percibirá, además de los anteriores pluses de tarde y noche, cuando correspondan, un plus de relevo por cada jornada efectiva de trabajo en dicho régimen la cantidad de 1.043 pesetas.

4. Todo el personal adscrito al régimen de turnos realizará una jornada diaria resultante de reducir en quince minutos la jornada.

5. El personal operario de Postventa que realice guardias dentro de su jornada laboral percibirá la cantidad de 3.564 pesetas para 1994 por las horas realizadas en cada una de las guardias. Tendrán la consideración de guardias los sábados y puentes trabajados dentro de la jornada laboral.

Pluses de turnicidad y nocturnidad (Valencia).

Cuando por necesidades de la producción sea necesario trabajar en régimen de turnos, el personal que realice su jornada dentro del turno de tarde percibirá por este concepto la cantidad de 658 pesetas por jornada de trabajo realizada conforme a este régimen, siendo la jornada diaria en estos casos, cuando se trate de personal de Fábrica, el resultado de multiplicar por 0,88 la jornada normal de trabajo.

La empresa comunicará el inicio de los turnos con siete días de antelación.

El personal operario de Postventa que realice guardias dentro de su jornada laboral percibirá la cantidad de 5.110 pesetas para 1994 por las horas realizadas en cada una de las guardias. Tendrán la consideración de guardias los sábados y puentes trabajados dentro de la jornada laboral.

Aquellos operarios de Postventa que eventualmente deban efectuar trabajos nocturnos percibirán la cantidad de 3.293 pesetas a tanto alzado por noche completa trabajada, en cuyo importe quedan comprendidos los conceptos de nocturnidad propiamente dicha, más el coste de la cena.

Se entenderán a estos efectos por horas nocturnas las comprendidas entre las 22.00 horas de un día y las 6.00 horas del día siguiente.

Cuando no se trabaje la noche completa, se abonará la parte proporcional correspondiente sobre el citado importe en función del número de horas nocturnas efectivamente trabajadas en la jornada.

Artículo 18. *Prima de asistencia y puntualidad (Madrid y Valencia).*

Este concepto queda establecido en la cantidad de 1.826 pesetas mensuales, que percibirán sólo aquellos trabajadores que no hayan tenido, a lo largo del mes de que se trate, más de dos faltas de puntualidad, tanto a la entrada como a la salida, ni más de 2,30 horas de absentismo en el mes, ya sea justificada o no. Esta prima no se abonará en el mes de vacaciones.

A los efectos de cobro de esta prima, se considerarán faltas de puntualidad en la entrada sólo aquellas que rebasen el margen de cortesía (cinco minutos diarios, un máximo de tres días al mes) que en la actualidad viene aplicándose. (Antes de aplicar esta fórmula, se analizarán los casos que hubiera con el Comité.)

No se computarán a efectos de descuento los permisos que se recuperen con autorización de la empresa.

Esta prima no será de aplicación a las personas que hagan uso del horario flexible.

Artículo 19. *Locomoción (Madrid).*

Todo trabajador, cuyo domicilio esté ubicado a una distancia superior a un kilómetro de su centro de trabajo percibirá el importe del «bono transporte» en función del tipo de bono, necesario en cada caso.

Plus distancia (Valencia).

Este concepto se abonará según la orden de 10 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre), con arreglo a «28,54» pesetas/kilómetro.

CAPITULO IV

Diets, kilometraje y ayudas por vehículo

Artículo 20. *Diets por desplazamiento (Madrid y Valencia).*

1. En caso de desplazamiento en comisión de servicio se percibirán en concepto de dietas las cantidades que a continuación se indican, con arreglo al siguiente desglose:

	Inferior a un día — Pesetas	Más de dieciséis días — Pesetas	De cuatro a quince días — Pesetas	Más de uno y menos de tres — Pesetas
Desayuno	190	190	190	190
Comida	1.150	1.150	1.150	1.150
Cena	975	975	975	975
Hotel	—	3.750	4.000	5.000
	2.315	6.065	6.315	7.315

No obstante, cuando existan motivos justificados como, temporada alta, fechas de congresos, ferias, etc., en que los gastos tanto de manutención o pernocta superen a las dietas, la Dirección Social analizará cada caso concreto como ya se viene haciendo hasta la fecha, abonando dichos gastos, si corresponde, previa justificación de los mismos.

Sólo se devengarán dietas respecto al personal adscrito al centro de trabajo de Madrid cuando se trate de desplazamientos que excedan el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid; y respecto al personal adscrito al centro de trabajo de Valencia cuando se trate de desplazamientos que excedan de un radio de 45 kilómetros, a contar desde el kilómetro 0 de la capital (Valencia).

2. Los desplazamientos que se realicen por orden de la empresa fuera de los radios de acción anteriormente reseñados se registrarán por las siguientes normas:

a) Dentro de la jornada laboral se computarán como horas normales de trabajo.

b) Fuera de la jornada laboral se computarán como horas extraordinarias a los solos efectos de su compensación como tales.

c) Para los viajes que se tengan que hacer fuera de las horas de trabajo, la Dirección avisará con un día de antelación y procurará elegir los medios de locomoción más rápidos.

d) El personal desplazado se registrará en el lugar de destino según el calendario laboral y horario de trabajo que rija en este último, sin perjuicio de la regularización que en su caso proceda, por esta circunstancia en cuanto a jornada.

Artículo 21. *Ayuda de vehículo.*

a) El personal del centro de trabajo de Madrid que por su tipo de trabajo, previo acuerdo con la Dirección, ponga habitualmente su vehículo al servicio de la empresa, percibirá en concepto de ayuda de vehículo la cantidad de 16.492 pesetas mensuales más el importe de la gasolina consumida y del seguro obligatorio frente a terceros.

En cuanto al personal adscrito al centro de trabajo de Valencia, esta ayuda será de 26.953 pesetas mensuales, a tanto alzado, que se abonarán con independencia de la gasolina consumida, más el importe del seguro frente a terceros. Esta cantidad se desglosa, a efectos de su revisión cada año, en 16.492 pesetas en concepto de ayuda de vehículo propiamente dicha y 10.461 pesetas en concepto de gasolina, revisándose anualmente la primera en función del incremento que se acuerde en Convenio Colectivo y la segunda en función de la variación que se experimente cada año respecto de los precios de la gasolina.

Consignientemente, estas ayudas no se abonarán durante el período de vacaciones del interesado ni en supuestos de baja por ILT o permiso reglamentario.

b) Los trabajadores a los que la empresa asigne vehículo de empresa percibirán en concepto de buen uso y conservación la cantidad de 6.357 pesetas.

c) El personal que utilice el vehículo de su propiedad, percibirá por concepto de transporte de pequeños materiales la cantidad de 3.149 pesetas.

d) La empresa se compromete a comunicar lo antes posible al conductor afectado por una multa el aviso que reciba sobre la misma. En el caso de que el conductor del vehículo no estuviera de acuerdo sobre el pago de la misma, la Dirección Social decidirá si el pago corresponde al trabajador o a la empresa, una vez oído al trabajador afectado y al Comité de Empresa, si procediese.

CAPITULO V

Artículo 22. Fondo social (Madrid y Valencia).

El fondo social administrado por el Comité Intercentros se fija para 1994 en 4.410.653 pesetas para Madrid y de 1.241.069 para Valencia, que se distribuirán en los siguientes conceptos:

	Madrid — Pesetas	Valencia — Pesetas
a) Ayuda por hijos disminuidos	499.200	—
b) Ayuda de estudios	2.489.919	798.647
c) Actividades socioculturales	185.481	—
d) Comité Intercentros	948.533	287.620
e) Comité	287.620	154.802
Totales	4.410.653	1.241.069

Para 1995, el fondo social será el siguiente:

	Madrid — Pesetas	Valencia — Pesetas
a) Ayuda por hijos disminuidos	511.680	—
b) Ayuda de estudios	2.552.065	818.614
c) Actividades socioculturales	190.118	—
d) Comité Intercentros	972.246	294.810
e) Comité	294.810	158.672
Totales	4.520.919	1.272.096

Artículo 23. Seguro de vida y accidentes.

La empresa abonará (bien asumiendo directamente el pago, o bien mediante suscripción de una póliza de seguro para estos casos) la cantidad de 2.000.000 de pesetas en caso de invalidez permanente absoluta; derivados de accidente o enfermedad común y por muerte en caso de accidente; y en caso de muerte natural, abonará 1.000.000 de pesetas.

Artículo 24. Subvención comida (Madrid y Valencia).

Aquellos trabajadores, que bien por tener que realizar horas extraordinarias en días determinados, o por prestar sus servicios en régimen de jornada partida (sólo Madrid) tuvieran que trabajar por la tarde, percibirán en concepto de subvención de comida:

Centro de Trabajo de Madrid : 830 pesetas.

Centro de trabajo de Valencia : 670 pesetas.

Esta cantidad tiene carácter de suplido por los gastos que tuviera el trabajador por el motivo expuesto en el párrafo anterior; por lo que la percepción de esta subvención requerirá que el personal efectúe su comida fuera del recinto de las oficinas.

Artículo 25. Complemento en caso de baja por enfermedad, accidente o maternidad.

En caso de enfermedad, accidente o maternidad, la empresa complementará las percepciones que para estos casos abone la Seguridad Social, en las siguientes cuantías:

Hasta el 100 por 100 del salario que tenga asignado el trabajador, entendiéndose por éste la suma de los conceptos:

Salario Base + Plus Convenio + Complemento empresa + Antigüedad + Promedio de Prima.

Todo trabajador en situación de baja por enfermedad o accidente tiene la obligación de hacer llegar a la empresa el correspondiente parte de baja al día siguiente de su obtención.

En los casos de baja de menos de tres días de duración, deberá pedirse al médico correspondiente el parte de baja y alta.

CAPITULO VI

De la representación de los trabajadores en la empresa

Artículo 26. Comité intercentros y Comité de Empresa.

La representación de los trabajadores en «Thyssen Boethicher, Sociedad Anónima», estará asumida por los Comités de Empresa en cada Centro de trabajo y, asimismo, mediante un Comité Intercentros Madrid-Valencia, cuyas funciones serán las siguientes:

1. Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, situación de la producción, ventas, programa de producción y evolución probable del empleo de la misma.

2. Conocer el balance fin de ejercicio (una vez aprobado por la Junta de Accionistas), cuenta de resultados y Memoria de la Sociedad.

3. Emitir informe con carácter previo sobre las decisiones a adoptar en las siguientes cuestiones:

a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales parciales definitivas o temporales de aquéllas.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Cualquier tipo de transformación que afecte al «status» jurídico de la empresa, e incida sobre su volumen de empleo.

4. Conocer todos los contratos laborales que se utilicen y obtener una copia de los que se realicen, así como las prórrogas de los mismos y los finiquitos.

5. Conocer, trimestralmente, las estadísticas sobre los índices de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y sus consecuencias, índices de siniestralidad, estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y mecanismos de prevención que se utilicen.

6. Ejercer una labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos en vigor, formulando en su caso las acciones legales correspondientes.

7. Colaborar con la Dirección para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento o el incremento de la productividad.

8. Negociar con la Dirección las condiciones generales de los Convenios Colectivos, dejando la negociación de las cuestiones particulares a los Comités de cada Centro.

9. Estudiar conjuntamente con la Dirección otras posibles vías de homologación más amplias.

10. Recibir información sobre cualquier asunto de trascendencia general de la empresa que pudiera no estar recogido en las anteriores funciones.

11. El 15 de enero de cada año, la empresa comunicará por escrito al Comité Intercentros, el Organigrama Jerárquico y Funcional de T.B.

Igualmente caso de producirse modificaciones en dicho organigrama con posterioridad a dicha fecha, se pasará comunicación al Comité Intercentros de dichas modificaciones.

En cuanto a las funciones de los comités de Empresa de cada Centro de Trabajo, estarán referidas al propio ámbito doméstico de cada uno de ellos, con el fin de evitar cualquier tipo de duplicidad de funciones con el Comité Intercentros, reconociéndoles en este sentido, las funciones que se recogen en el Estatuto de los Trabajadores y su derecho a las informaciones de carácter mensual que en dicho texto legal se contemplan.

Composición de los comités:

Los Comités de Empresa de cada Centro estarán constituidos por el número de integrantes a que se refiere el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, en función de la plantilla del mismo, salvo que se pacte otra composición diferente.

El Comité Intercentros estará compuesto por 9 miembros.

Para poder ser elegido miembro del Comité Intercentros, será requisito imprescindible ser miembro de uno de los Comités de Empresa.

Delegados sindicales:

Las Centrales Sindicales con representación en la empresa tendrán derecho a nombrar un Delegado Sindical para Madrid y otro para Valencia con las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros del Comité de Empresa.

Garantías sindicales:

Los miembros de los Comités de Empresa y los del Comité Intercentros contarán con las mismas garantías reconocidas por el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 68.

Asimismo, los Comités de Empresa tendrán derecho a un local para ejercer su labor que, por el momento, podrá no ser de uso exclusivo, así como a la utilización de los tabloneros de anuncios existentes al efecto, a fin de posibilitar una fácil comunicación con los trabajadores.

Cada componente de los Comités de Empresa contará con cuarenta horas mensuales para realizar la actividad Sindical correspondiente, retribuidas según lo previsto en la Legislación Vigente, que podrán ser acumuladas en uno o varios de sus componentes, previa comunicación a la Dirección Social, pudiéndose incluir en dicha acumulación las horas del Delegado Sindical.

Cuotas sindicales:

A solicitud de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, la empresa descontará de su nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente. Los trabajadores interesados en la realización de tal operación deberán solicitarlo por escrito a la Dirección, expresando con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece y la cuantía de la cuota.

Esta solicitud podrá ser revocada individualmente y por escrito en cualquier momento al delegado sindical de la Central correspondiente.

Comité de seguridad e higiene:

Este Comité estará compuesto por 10 miembros, de los cuales, cinco serán por parte de los trabajadores y cinco por parte de la Dirección de la Empresa.

Serán funciones de dichos Comités las de promover en el seno de la empresa la observación de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como la de estudiar y proponer las medidas que estimen oportunas en orden a la prevención de riesgos y cuantas otras le sean encomendadas para la debida protección de la vida, la integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

Conocer la información relativa a materiales, instalaciones, maquinaria y demás aspectos del proceso productivo en la medida en que sea necesario para constatar los reales riesgos existentes y para proponer las medidas encaminadas a eliminarlos o reducirlos.

Requerir a la empresa para la adopción de medidas especiales de protección en aquellos puestos de trabajo, cuya evidente peligrosidad o demostrado riesgo para los trabajadores lo aconsejen.

Como mínimo una vez al mes celebrarán reunión, pudiendo ser convocadas otras con carácter extraordinario, siempre que la gravedad del caso lo requiera.

Enfermedad común o profesional:

A todo trabajador que al pasar por un tribunal médico se le concede una invalidez total para su puesto de trabajo habitual, la empresa procurará proporcionarle un nuevo puesto de trabajo, en función de la nueva situación físico laboral del trabajador.

Disposición final primera. Revisión salarial.

Las tablas salariales de las categorías en ellas recogidas surgen por aplicación del IPC real del año 1994 a las del año anterior. No obstante, provisionalmente, han sido actualizadas (Anexo) con el IPC previsto, esto es, con el 3,5 por 100.

Una vez publicado por el Instituto Nacional de Estadística el incremento final de los precios al consumo del año, dichas tablas serán actualizadas con efectos de 1 de enero de 1994.

Las tablas salariales para 1995 se confeccionarán con el incremento del IPC real de dicho año.

Conceptos que no tendrán revisión en el año 1994 y 1995:**Año 1994:**

Complementos pagas.
Dietas.
Fondo Social.
Subvención Comida.

Año 1995:

Fondo Social

Disposición final segunda. Comisión paritaria.

Cualquier discrepancia que pudiera derivarse de la interpretación del presente Convenio, las partes convienen en planterla ante una comisión paritaria que estaría compuesta por las siguientes personas:

Por la Dirección: Don Juan Angel Lozano García, don Rafael Herrero Pablos y don Marcos Polledo Prendes.

Por el Comité Intercentros: Don José Luis Manzano Fernández, don Luis García Molina, don Juan José Villar Sellens y don Ricardo Herrera Barba.

Disposición final tercera. Faltas y sanciones.

En lo referente a faltas y sanciones se estará a lo establecido en la derogada Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas, así como en el Estatuto de los Trabajadores.

Disposición final cuarta. Empleo.

El Comité y la Dirección coinciden en la importancia que para el correcto funcionamiento de la empresa y su desarrollo, tiene la cualificación profesional de nuestros actuales trabajadores y de aquellos otros que se integren en nuestra organización.

Por otra parte, resulta necesario planificar con suficiente antelación las necesidades de contratación, de tal forma que, por una parte, se consigan los objetivos propuestos en torno a la reducción de las horas extraordinarias y, por otra, puede también planificarse la formación profesional específica para su puesto de trabajo de las nuevas incorporaciones.

Siendo esta cuestión de gran importancia y, a la vez, enormemente delicada en la medida en que a las partes se sume también el peligro de diseñar plantillas sobredimensionadas para una carga de trabajo menos apremiante que la actual, la empresa se compromete a realizar todos los esfuerzos precisos de cara a no realizar variaciones netas negativas de empleo durante la vigencia del actual Convenio Colectivo.

Disposición final quinta. Formación.

La empresa se compromete a continuar, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, con el esfuerzo formativo puesto en marcha en años anteriores, intentando abarcar la formación del colectivo total de los trabajadores de la empresa.

Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo Nacional de Formación Continua, de 16 de diciembre de 1992, declarando que éste desarrollará sus efectos en el ámbito funcional de la empresa.

Disposición final sexta. Premio por antigüedad.

Cuando el trabajador cumpla veinticinco años de servicios ininterrumpidos en la empresa, percibirá una paga extraordinaria consistente en tres mensualidades.

Cada mensualidad estará compuesta por los siguientes conceptos retributivos:

Sueldo Base + Plus Convenio + Complemento Empresa + Antigüedad + Promedio de Prima.

Igualmente, cuando se cumpla cincuenta años de alta, la paga consistirá en seis mensualidades.

A efectos de vacaciones, una vez que cumpla 25 años de alta, disfrutará un día más laborable por cada cinco años de servicio, con la siguiente escala:

- 25 años de servicio: 1 día laborable.
- 30 años de servicio: 2 días laborables.
- 35 años de servicio: 3 días laborables.
- 40 años de servicio: 4 días laborables.
- 45 años de servicio: 5 días laborables.
- 50 años de servicio: 6 días laborables.

Disposición adicional primera.

Durante los años 1994 y 1995, la Empresa se compromete a pasar a fijos a 25 trabajadores de entre los que en la actualidad tengan contratos de duración determinada.

Disposición adicional segunda.

Se crea una bolsa de 2.5000.000 pesetas para las promociones y ascensos del año 1994.

Disposición adicional tercera.

A la firma del presente Convenio Colectivo la empresa abonará 15.000 pesetas a cada trabajador. Dicha cantidad no tendrá carácter consolidable, no adicionándose en ningún momento a las tablas salariales.

Disposición adicional cuarta.

Se acuerda constituir una comisión paritaria de cuatro miembros, que durante el año 1994 analice los aspectos en que la reciente legislación

laboral modifica el régimen de relaciones laborales existentes hasta ahora en la empresa.

Dicha comisión remitirá a la comisión paritaria del Convenio, los acuerdos que alcance sobre las distintas materias para su inclusión obligacional en el presente Convenio.

En especial, durante 1994 y en tanto no se alcancen en la citada comisión acuerdos acerca de los procedimientos y condiciones aplicables a las materias relativas a contratos por obra, contratos de aprendizaje, despidos colectivos de carácter objetivo y movilidad geográfica para la aplicación del vigente marco legislativo, será preceptivo un período de negociación con los representantes legales de los trabajadores, que durante un máximo de veinte días intente un acuerdo en los casos concretos que puedan suscitarse.

Si esta Comisión no llegara a la conclusión de sus trabajos antes de finales de año, podrán acordar una prórroga de tres meses para llegar a tal fin. Esta prórroga podrá ampliarse por dichos motivos y por plazos sucesivos por acuerdo entre las partes.

Disposición adicional quinta. Servicio Militar:

La retribución a percibir por aquellos trabajadores que se encuentren prestando Servicio Militar será la siguiente:

- a) Trabajadores solteros, 30 por 100 del salario mínimo interprofesional.
- b) Trabajadores casados sin hijos, 100 por 100 del salario mínimo interprofesional.
- c) Trabajadores casados con hijos, 120 por 100 del salario mínimo interprofesional.

T A B L A I
TABLA SALARIAL CONVENIO EMPRESA 1994 - MADRID -
(TECNICOS TITULADOS Y ASIMILADOS)

CATEGORIA	NIVEL	SALARIO AÑO	OBSERVACIONES
Ingeniero Superior/Licenciado	Máximo	3.973.741	Las cantidades que se reflejan en la presente Tabla se entienden globales por todos los conceptos, incluyendo el Complemento de Puesto y Mayor Dedicación.
	Mínimo	2.752.511	
Ing. Técnico/Titulado Grado Medio	Máximo	3.594.084	
	Mínimo	2.676.580	
Analista	Máximo	3.366.290	
	Mínimo	2.444.990	
Programador	Máximo	3.056.237	
	Mínimo	2.139.999	

T A B L A I I
 TABLA SALARIAL CONVENIO EMPRESA 1994 - MADRID-
 (JEFES DE 1ª Y 2ª)

C A T E G O R I A	NIVEL	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO	COMPL. EMPRESA	SALARIO DIA	SALARIO MES	SALARIO AÑO
Jefes Administrativos Y Jefes de Organización	1ª A	63,456	74,795	142,688	9,364.64	280,939	3,933,149
	2ª A	60,489	68,227	152,223	9,364.64	280,939	3,933,149
	1ª B	63,456	74,795	126,568	8,827.29	264,819	3,707,461
	2ª B	60,489	68,227	136,103	8,827.29	264,819	3,707,461
	1ª C	63,456	74,795	113,212	8,382.08	251,463	3,520,476
	2ª C	60,489	68,227	122,747	8,382.08	251,463	3,520,476
	1ª D	63,456	74,795	108,146	8,213.22	246,397	3,449,553
	2ª D	60,489	68,227	117,681	8,213.22	246,397	3,449,553
	1ª E	63,456	74,795	99,175	7,914.20	237,426	3,323,963
	2ª E	60,489	68,227	108,710	7,914.20	237,426	3,323,963
	1ª F	63,456	74,795	89,264	7,583.82	227,515	3,185,204
	2ª F	60,489	68,227	98,799	7,583.82	227,515	3,185,204
	1ª G	63,456	74,795	84,328	7,419.30	222,579	3,116,106
	2ª G	60,489	68,227	93,863	7,419.30	222,579	3,116,106
	1ª H	63,456	74,795	77,784	7,201.17	216,035	3,024,491
	2ª H	60,489	68,227	87,319	7,201.17	216,035	3,024,491

NOTA: El Complemento de Puesto de Mayor Dedicación que por la naturaleza de la función y nivel de responsabilidad corresponde a las personas comprendidas en la presente Tabla, será, como máximo, el 20 por 100 del sueldo total que tengan asignado, como regla general.

T A B L A I I I
 TABLA SALARIAL CONVENIO EMPRESA 1994 - MADRID -
 EMPLEADOS

GRUPO	C A T E G O R I A	NIVEL	SUELDO BASE	PLUS CONVEN.	COMPL. EMPRESA	SALARIO DIA	SALARIO MES	SALARIO AÑO
Pers. Tec. Taller	Encargado... ..	A	54,188	58,715	115,992	7,629.84	228,895	3,204,533
	Encargado... ..	B	54,188	58,715	99,873	7,092.53	212,776	2,978,864
	Encargado... ..	C	54,188	58,715	94,344	6,908.23	207,247	2,901,457
Personal Técnico Oficinas	Delineante Proyectista	A	61,222	69,073	85,027	7,177.41	215,322	3,014,514
	Delineante Proyectista	B	61,222	69,073	78,171	6,948.86	208,466	2,918,520
	Delineante Proyectista	C	61,222	69,073	74,265	6,818.67	204,560	2,863,842
	Delineante 1ª	A	56,782	61,407	75,546	6,457.84	193,735	2,712,291
	Delineante 1ª	B	56,782	61,407	71,182	6,312.38	189,371	2,651,200
	Delineante 1ª	C	56,782	61,407	67,312	6,183.38	185,501	2,597,019
	Delineante 2ª	A	54,171	56,017	56,075	5,542.10	166,263	2,327,680
	Delineante 2ª	B	54,171	56,017	53,222	5,447.01	163,410	2,287,746
	Calcador	A	51,504	53,765	41,252	4,884.03	146,521	2,051,291
	Calcador	B	51,504	53,765	26,582	4,395.04	131,851	1,845,916
	Reproductor Planos ...	A	49,972	53,402	56,379	5,325.11	159,753	2,236,544
	Reproductor Planos ...	B	49,972	53,402	28,477	4,395.04	131,851	1,845,916
Personal Técnico de Organización	Técnico Organización 1ª	A	56,782	61,407	77,617	6,526.85	195,806	2,741,279
	Técnico Organización 1ª	B	56,782	61,407	69,677	6,262.19	187,866	2,630,118
	Técnico Organización 1ª	C	56,782	61,407	67,495	6,189.45	185,684	2,599,570
	Técnico Organización 2ª	A	54,171	56,017	57,395	5,586.09	167,583	2,346,157
	Técnico Organización 2ª	B	54,171	56,017	56,075	5,542.10	166,263	2,327,680
	Auxiliar Organización	A	52,690	53,059	43,941	4,989.65	149,690	2,095,654
	Auxiliar Organización	B	52,690	53,059	26,102	4,395.04	131,851	1,845,916
Personal Técnico de Informática	Operador	A	56,782	61,407	75,546	6,457.84	193,735	2,712,291
	Operador	B	56,782	61,407	70,491	6,289.34	188,680	2,641,522
	Operador	C	56,782	61,407	67,710	6,196.63	185,899	2,602,583
	Operador	D	56,782	61,407	62,260	6,014.98	180,449	2,526,290
	Codificador.	A	54,171	56,017	58,494	5,622.72	168,682	2,361,543
	Codificador.	B	54,171	56,017	56,075	5,542.10	166,263	2,327,680
	Grabador de Datos ...	A	51,504	53,765	41,252	4,884.03	146,521	2,051,291
	Grabador de Datos ...	B	51,504	53,765	26,582	4,395.04	131,851	1,845,916
Personal Administrativo	Ofic. Administrativo 1ª	A	56,782	61,407	75,546	6,457.84	193,735	2,712,291
	Ofic. Administrativo 1ª	B	56,782	61,407	70,491	6,289.34	188,680	2,641,522
	Ofic. Administrativo 1ª	C	56,782	61,407	67,710	6,196.63	185,899	2,602,583
	Ofic. Administrativo 1ª	D	56,782	61,407	62,260	6,014.98	180,449	2,526,290
	Ofic. Administrativo 2ª	A	54,171	56,017	58,494	5,622.72	168,682	2,361,543
	Ofic. Administrativo 2ª	B	54,171	56,017	56,075	5,542.10	166,263	2,327,680
	Auxiliar Administrativo	A	51,504	53,765	41,252	4,884.03	146,521	2,051,291
	Auxiliar Administrativo	B	51,504	53,765	26,582	4,395.04	131,851	1,845,916

T A B L A IV
TABLA SALARIAL CONVENIO EMPRESA 1994 - MADRID -
(OPERARIOS)

GRUPO	C A T E G O R I A	SUELDO BASE	PLUS CONVE.	COMPL. EMPRESA	SALARIO DIA	SALARIO MES	SALARIO AÑO	VALOR HORA		
								NORMAL	EXTRA	QUINQ. H. EXTRA
Personal Operario	Oficial 1a... .. A	1,696	1,703	2,119.95	5518.95	165,568	2,345,553	1,327	2,244	35.82
	Oficial 1a... .. B	1,696	1,703	2,014.96	5413.96	162,419	2,300,935	1,302	2,201	35.82
	Oficial 1a... .. C	1,696	1,703	1,910.59	5309.59	159,288	2,256,574	1,277	2,159	35.82
	Oficial 2a... ..	1,665	1,632	1,781.28	5078.28	152,349	2,158,271	1,221	2,065	35.17
	Oficial 3a... ..	1,626	1,576	1,762.38	4964.38	148,931	2,109,861	1,194	2,019	34.35
	Especialista	1,615	1,558	1,750.06	4923.06	147,692	2,092,301	1,184	2,003	34.12
	Peon... ..	1,581	1,487	1,721.33	4789.33	143,680	2,035,466	1,152	1,947	33.40

T A B L A V
TABLA SALARIAL CONVENIO EMPRESA 1994 - VALENCIA -
(TECNICOS TITULADOS Y ASIMILADOS)

C A T E G O R I A	NIVEL	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO	COMPL. EMPRESA	SALARIO DIA	SALARIO MES	SALARIO AÑO
Ingeniero Superior/ Licenciado	Máximo	156,352	10,163	94,636	8,705.03	261,151	3,699,636
	Mínimo	156,352	10,163	9,587	5,870.07	176,102	2,494,781
Ingeniero Técnico/ Titulado Grado Medio	Máximo	136,216	10,163	100,498	8,229.22	246,877	3,497,419
	Mínimo	136,216	10,163	6,324	5,090.09	152,703	2,163,288

T A B L A VI
TABLA SALARIAL CONVENIO EMPRESA 1994 - VALENCIA -
(JEFES DE 1a y 2a)

C A T E G O R I A	NIVEL	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO	COMPL. EMPRESA	SALARIO DIA	SALARIO MES	SALARIO AÑO
Jefe de Organización 1a	A	118,169	11,037	63,483	6,422.98	192,689	2,729,768
Jefe de Organización 1a	B	118,169	11,037	60,040	6,308.20	189,246	2,680,984
Jefe de Organización 1a	C	118,169	11,037	52,154	6,045.35	181,360	2,569,273
Jefe de Organización 2a	A	109,082	11,037	55,575	5,856.46	175,694	2,488,994
Jefe de Organización 2a	B	109,082	11,037	49,907	5,667.52	170,026	2,408,697
Jefe de Organización 2a	C	109,082	11,037	44,239	5,478.61	164,358	2,328,409
Jefe Administrativo 1a	A	118,169	11,037	71,991	6,706.58	201,197	2,850,296
Jefe Administrativo 1a	B	118,169	11,037	69,156	6,612.10	198,363	2,810,143
Jefe Administrativo 1a	C	118,169	11,037	66,325	6,517.69	195,531	2,770,019
Jefe Administrativo 2a	A	109,204	11,037	73,435	6,455.85	193,676	2,743,737
Jefe Administrativo 2a	B	109,204	11,037	67,736	6,265.89	187,977	2,663,005
Jefe Administrativo 2a	C	109,204	11,037	51,223	5,715.48	171,464	2,429,079

T A B L A VII
TABLA SALARIAL CONVENIO EMPRESA 1994 - VALENCIA -
EMPLEADOS

GRUPO	C A T E G O R I A	NIVEL	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO	COMPL. EMPRESA	SALARIO DIA	SALARIO MES	SALARIO AÑO
Pers. Tec. Taller	Encargado... ..	A	112,228	11,037	74,753	6,600.58	198,018	2,805,248
	Encargado... ..	B	112,228	11,037	68,057	6,377.39	191,322	2,710,390
	Encargado... ..	C	112,228	11,037	58,095	6,045.35	181,360	2,569,273
Pers. Técnico de Oficinas	Delineante Proyectista	A	113,624	11,037	37,674	5,411.16	162,335	2,299,743
	Delineante Proyectista	B	113,624	11,037	34,030	5,289.71	158,691	2,248,125
	Delineante 1ª	A	99,989	11,617	41,846	5,115.06	153,452	2,173,902
	Delineante 2ª	A	96,189	11,617	36,715	4,817.38	144,521	2,047,386
	Calcador		95,448	11,617	13,030	4,003.17	120,095	1,701,349
Personal Administrativo	Ofic. Administrativo 1ª	A	99,989	11,617	49,817	5,380.75	161,423	2,286,819
	Ofic. Administrativo 1ª	B	99,989	11,617	48,217	5,327.42	159,823	2,264,153
	Ofic. Administrativo 1ª	C	99,989	11,617	46,635	5,274.70	158,241	2,241,747
	Ofic. Administrativo 2ª	A	96,189	11,617	47,333	5,171.30	155,139	2,197,805
	Ofic. Administrativo 2ª	B	96,189	11,617	41,442	4,974.93	149,248	2,114,345
	Ofic. Administrativo 2ª	C	96,189	11,617	31,955	4,658.70	139,761	1,979,949
	Ofic. Administrativo 2ª	D	96,189	11,617	25,757	4,452.11	133,563	1,892,146
	Auxiliar Administrativo		93,195	11,760	15,140	4,003.17	120,095	1,701,349
Pers. Subal.	Vigilante... ..	A	90,410	12,196	24,790	4,246.53	127,396	1,804,777

T A B L A VIII
TABLA SALARIAL CONVENIO EMPRESA 1994 - VALENCIA -
(OPERARIOS DE FABRICA)

C A T E G O R I A	S A L A R I O D I A					TOTAL SALARIO ESTIMADO ANUAL	PLUS PELIGROS.		V A L O R H O R A		
	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	COMPL. EMPRESA	PLUS EQUIPO	SUMA		HORA	AÑO	NORMAL	EXTRA	CUATRIE. H. EXTRA
Jefe de Equipo	3,247	464	1,115	649	5,475	2,354,264	---	---	1,332	2,252	53.43
Oficial 1ª	3,247	464	689	---	4,400	1,891,899	---	---	1,071	1,811	53.43
Oficial 2ª	3,146	464	482	---	4,092	1,759,667	---	---	996	1,593	41.74
Oficial 3ª	3,083	464	451	---	3,998	1,719,015	---	---	973	1,645	50.75
Especialista	3,046	487	438	---	3,971	1,707,400	---	---	966	1,634	50.14
Peón	2,999	487	446	---	3,932	1,690,871	---	---	957	1,618	49.37

T A B L A IX
TABLA SALARIAL CONVENIO EMPRESA 1994 - VALENCIA -
(OPERARIOS MONTAJE Y OPERACIONES)

C A T E G O R I A	S A L A R I O D I A					TOTAL SALARIO ESTIMADO ANUAL	PLUS PELIGROS.		V A L O R H O R A		
	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	COMPL. EMPRESA	PLUS EQUIPO	SUMA		HORA	AÑO	NORMAL	EXTRA	CUATRIE. H. EXTRA
Jefe de Equipo	3,247	464	1,137	649	5,497	2,363,645	79.02	139,621	1,338	2,262	53.43
Oficial 1A	3,247	464	784	---	4,495	1,932,998	79.02	139,621	1,094	1,850	53.43
Oficial 2A	3,146	464	550	---	4,160	1,788,704	76.56	135,278	1,012	1,711	51.77
Oficial 3A	3,083	464	542	---	4,089	1,758,327	75.02	132,569	995	1,682	50.75
Especialista	3,046	487	515	---	4,048	1,740,458	74.12	130,978	985	1,665	50.14

- CALENDARIO LABORAL 1994 -
 DELEGACION MADRID - MANTENIMIENTO

JORNADA LABORAL: De Lunes a Viernes

Horas anuales 1.767.-

HORARIOS: Lunes a Viernes:

(93 días) Jornada corta: De 8,00H. a 14,54H. (Hasta el 1/7)
 (70 días) Jornada corta: De 8,00H. a 14,37H. (Desde el 4/7)
 (59 días) Jornada larga: De 8,00H. a 14,00H. y
 De 15,00H. a 19,00H.
 (12 días) Sábados: De 8,00 H. a 14,00 H.

DIAS FESTIVOS:

- Enero : 1 y 6
 - Marzo : 31
 - Abril : 1
 - Mayo : 2
 - Julio : 25
 - Agosto : 15
 - Septiembre: 9
 - Octubre : 12
 - Noviembre : 1 y 9
 - Diciembre : 6, 8 y 26

PUESTES:

- Marzo : 28, 29 y 30
 - Octubre : 31
 (50% de la plantilla)
 - Diciembre: 27, 28, 29 y 30
 (El otro 50% de la plantilla)
 - Abril : 2
 - Diciembre: 24 y 31
 (100% plantilla)

NOTA: El personal que trabaja los puentes, lo hará en jornada larga.

VACACIONES: 30 días naturales.

CALENDARIO MANTENIMIENTO POST-VENTA 1.994				
MESES	GRUPO - (1)	GRUPO - (2)	GRUPO - (3)	GRUPO - (4)
ENERO	10,11,12,13,14,(15)	17,18,19,20,21,(22)	24,25,26,27,28,(29)	3,4,5,7,(8),31
FEBRERO	7,8,9,10,11,(12)	14,15,16,17,18,(19)	21,22,23,24,25,(26)	1,2,3,4,(5),28
MARZO	7,8,9,10,11,(12) [28,29,30]	14,15,16,17,18,(19)	21,22,23,24,25,(26) [28,29,30]	1,2,3,4,(5)
ABRIL	11,12,13,14,15,(16)	18,19,20,21,22,(23)	25,26,27,28,29,(30)	4,5,6,7,8,(9)
MAYO	9,10,11,12,13,(14)	16,17,18,19,20,(21)	23,24,25,26,27,(28)	3,4,5,6,(7) 30,31
JUNIO	6,7,8,9,10,(11)	13,14,15,16,17,(18)	20,21,22,23,24,(25)	1,2,3,(4) 27,28,29,30
JULIO	4,5,6,7,8,(9)	11,12,13,14,15,(16)	18,19,20,21,22,(23)	1,(2) 26,27,28,29,(30)
AGOSTO	31			
SEPTIEMBRE	1,2,(3),5,6	5,6,7,8,(10) 12,13,14,15,16,(17)	19,20,21,22,23,(24)	26,27,28,29,30
OCTUBRE	3,4,5,6,7,(8)(31) 24,25,26,27,28,(29)	10,11,13,14,(15)	17,18,19,20,21,(22) [31]	(1)
NOVIEMBRE	(26), 28,29,30	7,8,10,11,(12)	14,15,16,17,18,(19)	2,3,4,(5) 21,22,23,24,25,(26)
DICIEMBRE	1,2,(3)	5,7,9,(10) [27,28,29,30]	(10),12,13,14,15, 16,(17)	(3),19,20,21,22,23 [27,28,29,30]

- SEMANA SANTA : LIBRAN GRUPOS - 2,4

- " NAVIDAD : LIBRAN GRUPOS - 1,3

- PUENTES : 31 OCTUBRE / LIBRAN GRUPOS - 2,4

- HORARIO: 59 DIAS JORNADA LARGA: DE 8,00 H. A 14,00 H. Y DE 15,00 H. A 19,00 H.

93 DIAS JORNADA CORTA: DE 8,00 H. A 14,54 H.

12 DIAS (SABADOS) : DE 8,00 H. A 14,00 H.

70 DIAS JORNADA CORTA: DE 8,00 H. A 14,37 H. (A partir del 4-07-94)

- PUENTES : JORNADA LARGA []

- CALENDARIO LABORAL 1994 -
- OFICINAS DELEGACION MADRID -
(HORARIO ESPECIAL)

JORNADA LABORAL: De Lunes a Viernes

* Horas anuales 1.767.

HORARIOS: A partir del 1.07.94:

- Entrada: 10,20 H.
- Comida : 1 H.
- Salida por la tarde: 19,15 H.

- Este personal disfrutará las mismas fiestas y puentes que el resto de los empleados de la Delegación.

- CALENDARIO LABORAL 1994 -
(EMPLEADOS CON HORARIO FLEXIBLE)

JORNADA LABORAL: De Lunes a Viernes

* Horas anuales 1.767.

HORARIOS: Viernes: De 7,45 h. a 15,09 h. (horario rígido).

Jornada verano: (Del 27/6 al 31/7)

- De 7,45 h. a 15,09 h. (horario rígido).

23 de Diciembre:

- De 7,45 h. a 11,45 h. (horario rígido).

- Las horas que se tendrán que trabajar después de la regularización hasta el día del inicio de la jornada intensiva de verano, serán de 8 h. y 28 m. diarios de lunes a jueves, empezando el día 31 de Agosto.

DIAS FESTIVOS:

- Enero : 1 y 6
- Marzo : 31
- Abril : 1
- Mayo : 2
- Julio : 25
- Agosto : 15
- Septiembre: 9
- Octubre : 12
- Noviembre : 1 y 9
- Diciembre : 6, 8 y 26

PUENTES:

- Enero : 7
- Marzo : 28,29 y 30
- Octubre : 31
- Diciembre: 27,28,29 y 30

VACACIONES: Del 1 al 30 de Agosto.

CALENDARIO LABORAL 1994
(MONTAJE Y R.C.P. MADRID)

JORNADA LABORAL: De Lunes a Viernes

- Horas anuales 1.767.

HORARIOS: De Lunes a Jueves: (A partir del 4.07.94).

- Mañanas: De 8,00 h. a 13,00 h.
- Comida : De 13,00 h. a 14,00 h.
- Tarde : De 14,00 h. a 18,04 h.

- Viernes: De 8,00 h. a 13,00 h.

DIAS FESTIVOS:

- Enero : 1 y 6
- Marzo : 31
- Abril : 1
- Mayo : 2
- Julio : 25
- Agosto : 15
- Septiembre: 9
- Octubre : 12
- Noviembre : 1 y 9
- Diciembre : 6, 8 y 26

VACACIONES: Del 1 al 30 de Agosto.

CALENDARIO LABORAL 1994 (FABRICA MADRID)

JORNADA LABORAL: De Lunes a Viernes:

* Horas anuales 1.767.

HORARIOS: a) Personal con horario taller:

- De 7,00 h. a 15,09 h.

b) Personal de oficinas en horario rígido:

- De 7,45 h. a 16,01 h.

Jornada de verano (27/6 al 31/7)

- De 7,45 h. a 15,09 h.

- El día 23 de Diciembre, el personal con horario de taller, terminará su jornada a las 11,00 h. y el resto del personal, terminará a las 11,45 h.

DIAS FESTIVOS:

- Enero : 1 y 6
- Marzo : 31
- Abril : 1
- Mayo : 2
- Julio : 25
- Agosto : 15
- Septiembre: 9
- Octubre : 12
- Noviembre : 1 y 9
- Diciembre : 6, 8 y 26

VACACIONES: Del 1 al 30 de Agosto.

PUENTES:

- Enero : 7
- Marzo : 28,29 y 30
- Octubre : 31
- Diciembre: 27,28,29 y 30

JORNADA LABORAL: De Lunes a Viernes: Horas anuales 1.767.-

HORARIOS: Lunes a Jueves:

Entrada: De 08,00 h. a 08,30 h. (Flexible).
Comida : De 13,30 h. a 15,30 h. (Flexible).
Salida : De 17,30 h. a 19,00 h. (Flexible).

Viernes: (A partir del 23.09.94 inclusive)

Entrada: De 08,00 h. a 08,30 h. (Flexible).
Salida : De 14,48 h. a 15,18 h. (Flexible).

Jornada verano: (Del 20.06 al 16.09.94)

Entrada: De 07,45 h. a 08,15 h. (Flexible).
Salida : De 15,00 h. a 15,30 h. (Flexible)

DIAS FESTIVOS:

- Enero : 1 y 6
- Marzo : 31
- Abril : 1
- Mayo : 2
- Julio : 25
- Agosto : 15
- Septiembre: 9
- Octubre : 12
- Noviembre : 1 y 9
- Diciembre : 6, 8 y 26

PUENTES:

- Marzo : 28,29 y 30
- Octubre : 31
- Diciembre: 27,28,29 y 30
(Estos puentes se disfrutarán
alternándose, según necesidades
de servicio).
50% de la plantilla.

NOTA: El personal que disfrute los puentes de 28,29,30 de marzo
y 31 de octubre, tendrán que recuperar 1 h. y 42 minutos.

VACACIONES: 30 días naturales.

JORNADA LABORAL: De Lunes a Viernes

- Horas anuales 1.767.

HORARIOS: De Lunes a Jueves:

- Mañanas: De 8,00 h. a 13,00 h.
- Comida : De 13,00 h. a 14,00 h.
- Tarde : De 14,00 h. a 17,56 h.

- Viernes: De 8,00 h. a 13,00 h.

DIAS FESTIVOS:

- Enero : 1 y 6
- Marzo : 31
- Abril : 1
- Mayo : 2
- Julio : 25
- Agosto : 15
- Septiembre: 9
- Octubre : 12
- Noviembre : 1 y 9
- Diciembre : 6, 8 y 26

PUENTES:

- Enero : 7
- Marzo : 28,29 y 30
- Octubre : 31
- Diciembre: 27,28,29 y 30

VACACIONES: Del 1 al 30 de Agosto.

MONTAJE Y REPARACIONES

De lunes a Jueves: Horario de mañanas, de 7,45 a 14,00
Horario de tardes, de 15,00 a 18,00

Viernes: Horario de mañanas, de 7,45 a 14,00

Jornada Intensiva: Horario de mañanas, de 7,45 a 14,00
Del 23 de Junio al 1 de Septiembre, ambos
inclusiva.

VACACIONES: En el mes de Agosto.

Puentes:

7 de Enero.
17 y 18 de Marzo.
31 de Octubre;
8, 27, 28, 29, 30, de Diciembre.

Fiestas Regionales y Autonomicas:

1 y 6 de Enero.
19 y 31 de Marzo.
1 y 4 de Abril.
15 de Agosto.
12 de Octubre.
1 de Noviembre.
6, 8 y 28 de Diciembre.

Fiestas Locales:

22 de Enero.
11 de Abril.

El horario del bocadillo será de 15 minutos, según horario de Obra.

FABRICA Y OFICINAS CON JORNADA CONTINUADA: Horas anuales 1.767 (x)

JORNADA LABORAL: De Lunes a Viernes

HORARIO: De 6'45 a 15'00 horas

DIAS FESTIVOS:

1, 6 y 22 Enero
19 y 31 Marzo
1, 4 y 11 Abril
15 Agosto
12 Octubre
1 Noviembre
6, 8 y 26 Diciembre

PUNTES:

7 Enero
17 y 18 Marzo
31 Octubre
7 y 9 Diciembre

VACACIONES: Agosto

Descanso bocadillo: 15 minutos (De 10'00 a 10'15 horas)

Con el horario, fiestas y puentes indicados, sobra una hora del cómputo anual. Esta hora, se disfrutará de acuerdo entre la dirección y el comité.

(x) Pendiente de la reducción en la negociación Convenio 1.994.

FABRICA

MESES	DIAS DE TRABAJO			TOTAL HORAS MES	Días Abonables	
	De Lunes a Viernes		Puentes		Domingos	Festivos
ENERO	19x8		1 (7)	152	5	1-6-22
FEBRERO	20x8		—	160	4	—
MARZO	20x8		2 (17,18)	160	4	19-31
ABRIL	18x8		—	144	4	1-4-11
MAYO	22x8		—	176	5	—
JUNIO	22x8		—	176	4	—
JULIO	21x8		—	168	5	—
AGOSTO	—		—	—	4	15
SEPTBRE.	22x8		—	176	4	—
OCTUBRE	19x8		1 (31)	152	5	12
NOVIEMBRE	21x8		—	168	4	1
DICIEMBRE	17x8		2 (7,9)	136	4	6-8-26
TALES ...	221		6	1.768	52	14

HORARIO NORMAL

DE LUNES A VIERNES:

INCLUIDO 15m. PARA ALMOZAR.

— EXCESO CALENDARIO 1 HORA A DISFRUTAR.

ENTRADA6^h45 m.SALIDA

15

EMPLEADOS: JORNADA PARTIDA.

MESES	DIAS DE TRABAJO			TOTAL HORAS MES	Días Abonables	
	De Lunes a Jueves	Viernes y Jar. Cont.	Puentes		Domingos	Festivos
ENERO	16x8'75	3x6'5	1 (7)	159'50		1-6-22
FEBRERO	16x8'75	4x6'5	—	166		—
MARZO	17x8'75	3x6'5	2 (17, 18)	168'25		19-31
ABRIL	14x8'75	4x6'5	—	148'50		1-4-11
MAYO	18x8'75	4x6'5	—	183'50		—
JUNIO	6x8'75	16x6'5	—	156'50		—
JULIO	—	21x6'5	—	136'50		—
AGOSTO	—	—	—	—		15
SEPTBRE.	12x8'75	10x6'5	—	170		—
OCTUBRE	15x8'75	4x6'5	1 (31)	157'25		12
NOVIEMBRE	17x8'75	4x6'5	—	174'75		1
DICIEMBRE	13x8'75	5x6'5	1 (9)	146'25		6-8-26
TOTALES ...			5	1.767		14

HORARIO NORMAL

LUNES A JUEVES:

ENTRADA

7'45 m.

A

SALIDA

13'30 m.

ENTRADA

15

SALIDA

18'15 m.

VIERNES:

7'45 m.

A

14'30 m.

VACACIONES: AGOSTO

JORNADA INTENSIVA: DESDE 13/06/94
AL 09/09/94

7'45 m.

A

14'30 m.

INCLUIDO 15m. PARA ALMOZZAR.

NOTA: DIA 07/12/94

7'45 m.

A

14'30 m.

— 30 m. de Jornada Flexible con tope mínimo salida a las 18 horas.

P.V. CENTRALITA : (SRTA. LOLI)

MESES	DIAS DE TRABAJO				TOTAL HORAS MES	Días	
	De Lunes a Jueves	Viernes	Viernes Tarde (S.G.)	Sábados (S.G.)		Puentes	Festivos
ENERO	16x7'47	(28) 1x5'25	(14-21) 2x7'25	(15) 1x6	145'27	7	1-6-22
FEBRERO	16x7'47	(11-25) 2x5'25	(4-18) 2x7'25	(5-19) 2x6	156'52	-	—
MARZO	18x7'47	(11) 1x5'25	(4-25) 2x7'25	(5-26) 2x6	166'21	18	19-31
ABRIL	14x7'47	(8-22) 2x5'25	(15-29) 2x7'25	(16-30) 2x6	141'58	2	1-4-11
MAYO	18x7'47	(6-20) 2x5'25	(13-27) 2x7'25	(14-28) 2x6	171'46	-	—
JUNIO	18x7'47	(3-17) 2x5'25	(10-24) 2x7'25	(11-25) 2x6	171'46	-	—
JULIO	—	—	—	—	—	-	—
AGOSTO	18x7	(5-12-19-26) 4x7	—	(6-13-20-27) 4x6	178	-	15
SEPTBRE.	17x7'47	(2-16-30) 3x5'25	(9-23) 2x7'25	(10-24) 2x6	169'24	-	—
OCTUBRE	15x7'47	(14-28) 2x5'25	(7-21) 2x7'25	(8-22) 2x6	149'05	31	12
NOVIEMBRE	17x7'47	(11-25) 2x5'25	(4-18) 2x7'25	(5-19) 2x6	163'99	-	1
DICIEMBRE	14x7'47	(16-30) 2x5'25	(2-9-23) 3x7'25	(3-10-14) 3x6	154'83	-	6-8-26
TOTALES ...	163x7'47 18x7 = 1343'61	19x5'25 =	21x7'25 = 152'25 4x7 = 28	152'25 24x6 =	1.767'61	4	14

HORARIO NORMAL = 99'75 = 144

	ENTRADA		SALIDA	ENTRADA	SALIDA
DE LUNES A JUEVES:	9'17m.	A	13'15 m.	14'45 m.	18'30 m.
VIERNES:	9'30 m.	A	15'00 m.		
SABADOS:	7'45 m.	A	14'00 m.		
VIERNES TARDE (S.G.)	9'30 m.	A	13'15 m.	14'45 m.	18'30 m.
NOTA: HORARIO 17/03/94	9'45 m.	A	15'00 m.		
INCLUIDO 15m. PARA ALMORZAR.					
HORARIO MES AGOSTO INTENSIVO	7'45 m.	A	15'00 m.		
VACACIONES: JULIO					

P.V. CENTRALITA : (SR. PARDO)

MESES	DIAS DE TRABAJO			Sábados (S.G.)	TOTAL HORAS MES	Días	
	De Lunes a Jueves	Viernes	Viernes Tardes(S.G.)			Puentes	Festivos
ENERO	16x6'75	(14-21) 2x6'75	(7-28) 2x9'5	(8-29) 2x6	152'50	—	1-6-22
FEBRERO	16x6'75	(4-18) 2x6'75	(11-25) 2x9'5	(12-26) 2x6	152'50	—	—
MARZO	18x6'75	(4-25) 2x6'75	(11) 1x9'5	(12) 1x6	150'50	18	19-31
ABRIL	14x6'75	(15-29) 2x6'75	(8-22) 2x9'5	(9-23) 2x6	139	2	1-4-11
MAYO	18x6'75	(13-27) 2x6'75	(6-20) 2x9'5	(7-21) 2x6	166	—	—
JUNIO	18x6'75	(10-24) 2x6'75	(3-17) 2x9'5	(4-18) 2x6	166	—	—
JULIO	16x9'50	—	(1-8-15-22-29) 5x9'5	(2-9-16-23-30) 5x5'75	228'25	—	—
AGOSTO	—	—	—	—	—	—	15
SEPTBRE.	17x6'75	(9-23) 2x6'75	(2-16-30) 3x9'5	(3-17) 2x6	168'75	—	—
OCTUBRE	16x6'75	(7-21) 2x6'75	(14-28) 2x9'5	(1-15-29) 3x6	158'50	—	12
NOVIEMBRE	17x6'75	(4-18) 2x6'75	(11-25) 2x9'5	(12-26) 2x6	159'25	—	1
DICIEMBRE	12x6'75	(2-23) 2x6'75	(16-30) 2x9'5	(17-31) 2x6	125'50	5-7-9	6-8-26
TOTALES ...	162x6'75=1093'5 16x9'5=152	20x6'75=135	25x9'5=237'5	20x6=120 5x5'75=28'75	1.766'75	5	14

HORARIO CONTINUADO:

	ENTRADA		SALIDA
DE LUNES A VIERNES:	7'45 m.	A	14'45 m.
HORARIO VIERNES TARDES:	7'45 m.	A	14'00
	15'00	A	18'30 m.
HORARIO SABADOS:	7'45	A	14'00
HORARIO MES JULIO (DE LUNES A VIERNES)	7'45 m.	A	14'00
	15'00	A	18'30 m.
" " " (SABADOS)	7'45 m.	A	13'45 m.

INCLUIDO 15.º. PARA ALMOZAR.

VACACIONES: AGOSTO

P.V. GRUPO: ESCALERAS (SR. MATIAS)

MESES	DIAS DE TRABAJO			MIN. DIA	TOTAL HORAS MES	Días Abonables	
	De Lunes a Viernes	Sábados	Puentes			Domingos	Festivos
ENERO	19x8	3	1 (7)	480	152	5	3
FEBRERO	20x8	4	—	480	160	4	—
MARZO	19x8	3	3 (16, 17, 18)	480	152	4	2
ABRIL	18x8	5	—	480	144	4	3
MAYO	22x8	4	—	480	176	5	—
JUNIO	22x8	4	—	480	176	4	—
JULIO	21x8	5	—	480	168	5	—
AGOSTO	—	4	—	—	—	4	1
SEPTBRE.	22x8	4	—	480	176	4	—
OCTUBRE	19x8	5	1 (31)	480	152	5	1
NOVIEMBRE	21x8	4	—	480	168	4	1
DICIEMBRE	17x8 1x7	5	1 (9)	480 420	143	4	3
TALES ...	221	50	6		1.767	52	14

HORARIO NORMALENTRADA
6'00

A

SALIDA
14'15 m.

VACACIONES: . . . AGOSTO

INCLUIDO 15 m. PARA EL ALMUERZO.

NOTA: DIA 30/12/94 SALIDA A LAS 13'15 m.

P.V. GRUPO: 1 (SRES.: SIMARRO, ORTIZ, SANZ, VAREA, SAHUQUILLO, COSTA Y GIMENO)

MESES	DIAS DE TRABAJO			MIN. DIA	TOTAL HORAS MES	Días Abonables	
	De Lunes a Viernes	Sábados	Puentes			Domingos	Festivos
ENERO	20x9'30	3x6	—	558 360	204	5	3
FEBRERO	20x7	4	—	420	140	4	—
MARZO	20x7	3	2 (17, 18)	420	140	4	2
ABRIL	18x7	5	—	420	126	4	3
MAYO	22x9'30	4x6	—	558 360	228'60	5	—
JUNIO	22x7	4	—	420	154	4	—
JULIO	—	5	—	—	—	5	—
AGOSTO	22x7	4	—	420	154	4	1
SETBRE.	22x9'30	4x6	—	558 360	228'60	4	—
OCTUBRE	19x7	5	1 (31)	420	133	5	1
NOVIEMBRE	21x7	4	—	420	147	4	1
DICIEMBRE	16x7	5	3 (5,7,9)	420	112	4	3
TALES ...			6		1.767'2		

HORARIO NORMAL

	ENTRADA		SALIDA	ENTRADA		SALIDA
	8'00	A	13'33 m.	15'00	A	19
SABADOS:	8'00	A	14'15 m.			
HORARIO CONTINUADO:	8'00	A	15'15 m.			
VACACIONES:	JULIO					
INCLUIDO 15 ^{min.} PARA EL ALMUERZO.						

P.V. GRUPO : 2 (SRES.: ASENSI, SANFELIX, BENZAL, RODRIGUEZ, LUJAN, VICENTE)

MESES	DIAS DE TRABAJO			MIN. DIA	TOTAL HORAS MES	Días Abonables	
	De Lunes a Viernes	Sábados	Puentes			Domingos	Festivos
ENERO	19x7	3	1 (7)	420	133	5	3
FEBRERO	20x9 ¹⁷	4x6	—	550 360	207 ⁴⁰	4	—
MARZO	22x7	3	—	420	154	4	2
ABRIL	17x7	5	1 (5)	420	119	4	3
MAYO	22x7	4	—	420	154	5	—
JUNIO	22x9 ¹⁷	4x6	—	550 360	225 ⁷⁴	4	—
JULIO	21x7	5	—	420	147	5	—
AGOSTO	—	4	—	—	—	4	1
SEPTBRE.	22x7	4	—	420	154	4	—
OCTUBRE	20x9 ¹⁷	5x6	—	550 360	213 ⁴⁰	5	1
NOVIEMBRE	21x7	4	—	420	147	4	1
DICIEMBRE	16x7	5	3(5,7,9)	420	112	4	3
TALES ...			5		1.766 ⁵⁴		

HORARIO NORMALENTRADASALIDAENTRADASALIDA

	8'00	A	13'25 m.	15'00	A	19
SABADOS:	8'00	A	14'15 m.			
HORARIO CONTINUADO:	8'00	A	15'15 m.			

VACACIONES: AGOSTO

INCLUIDO 15m. PARA EL ALMUERZO.

P.V. GRUPO: 3 (SRES.: MURILLO, CASARES, DEL VALLE, MEJIAS, SANCHEZ, MORICHE)

MESES	DIAS DE TRABAJO			MIN. DIA	TOTAL HORAS MES	Días Abonables	
	De Lunes a Viernes	Sábados	Puentes			Domingos	Festivos
ENERO	19x7	3	1 (7)	420	133	5	3
FEBRERO	20x7	4	—	420	140	4	—
MARZO	22x9	3x6	—	540 360	216	4	2
ABRIL	16x7	5	—	420	126	4	3
MAYO	22x7	4	—	420	154	5	—
JUNIO	22x7	4	—	420	154	4	—
JULIO	21x9	5x6	—	540 360	219	5	—
AGOSTO	—	4	—	—	—	4	1
SEPTBRE.	22x7	4	—	420	154	4	—
OCTUBRE	19x7	5	1 (31)	420	133	5	1
NOVIEMBRE	21x9	4x6	—	540 360	213	4	1
DICIEMBRE	17x7 1x6	5	1 (9)	420	125	4	3
TALES ...			3		1,767		

HORARIO NORMALENTRADASALIDAENTRADASALIDA

	8'00	A	13'15 m.	15'00	A	19
SABADOS:	8'00	A	14'15 m.			
HORARIO CONTINUADO:	8'00	A	15'15 m.			

VACACIONES: AGOSTO

INCLUIDO 15 m. PARA EL ALMUERZO.

NOTA: DIA 30/12/94 SALIDA A LAS 14'15 m.

P.V. GRUPO: 4 (SRES.: FABRA, GARCIA, MONEDERO, PEREZ, SOLAZ, ARTHOUS)

MESES	DIAS DE TRABAJO			MIN. DIA	TOTAL HORAS MES	Días Abonables	
	De Lunes a Viernes	Sábados	Puentes			Domingos	Festivos
ENERO	19x7	3	1 (7)	420	133	5	3
FEBRERO	20x7	4	—	420	140	4	—
MARZO	20x7	3	2 (17,18)	420	140	4	2
ABRIL	16x8'95	5x6	—	537 420	191'10	4	3
MAYO	22x7	4	—	420	154	5	—
JUNIO	22x7	4	—	420	154	4	—
JULIO	—	5	—	—	—	5	—
AGOSTO	22x8'95	4x6	—	537 420	220'90	4	1
SEPTBRE.	22x7	4	—	420	154	4	—
OCTUBRE	19x7	5	1 (31)	420	133	5	1
NOVIEMBRE	21x7	4	—	420	147	4	1
DICIEMBRE	19x8'95	5x6	—	420	200'05	4	3
TALES ...			4		1.767'05		

HORARIO NORMALENTRADA

8'00

A

SALIDA

13'12 m.

ENTRADA

15'00 A

SALIDA

19

SABADOS:

8'00

A

14'15 m.

HORARIO CONTINUADO:

8'00

A

15'15 m.

VACACIONES: JULIO

INCLUIDO 15m. PARA EL ALMUERZO.